

EST-VCT-GIAM-120

ESTADO No. 120
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE El Chaquito Santa Rita - Sol 691	HÉCTOR JAMER URIBE, EDISON DE JESÚS TOBÓN CORREA, CARLOS ALBERTO MEZA VÉLEZ, GILDARDO ALBERTO SIERRA MEJÍA, JHON JAIRO SANIN ARROYAVE		6/08/2019	AUTO VPPF-GF No 236	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores: señores Héctor Jamer Uribe C.C 15.533.169, Edison de Jesús Tobón Correa C.C 15.333.583, Carlos Alberto Meza Vélez C.C 71.083.487, Gildardo Alberto Sierra Mejía C.C 70.553.174 y Jhon Jairo Sanin Arroyave C.C 19.408.562 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: - <i>Aportar la descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionan con la actividad minera</i>

						- Aportar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada - Adjuntar documentos técnicos o certificación de autoridad pública que indique indicios o pruebas de tradicionalidad minera y que correspondan a situaciones con ocurrencia anterior al 8 de septiembre de 2001 y que en lo pertinente, puede ser cualquiera de los siguientes: - Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. - Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. - Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. - Comprobantes de pago de regalías. - Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. - Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. - Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. - Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. - Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 41

						Parágrafo.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189020362902 que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE La Macarena El Billar Sol 960	JOSE HARVEY LUNA ROJAS, QUERUBÍN CASTILLO GARZÓN		6/08/2019	AUTO VPPF-GF No 237	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Jose Harvey Luna Rojas C.C 5.887.007 y Querubín Castillo Garzón C.C 17.615.178 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: Adjuntar la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Adjuntar algún documento técnico o comercial, que indique indicios o pruebas de tradicionalidad minera y que correspondan a situaciones con ocurrencia anterior al 8 de septiembre de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes, entre los aplicables:

						- Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. - Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. - Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. - Comprobantes de pago de regalías. - Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. - Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. - Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. - Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. - Informes y/o actos de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. Parágrafo.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20191000365512, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 41

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Maceo Sol 788	RAFAEL ANGEL GALLEGO JARAMILLO, DARIO DE JESÚS CAÑOLA, JOSE LUIS SIERRA SIERRA		6/08/2019	AUTO VPPF-GF No 238	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores Rafael Angel Gallego Jaramillo, identificado con número de cedula 15.535.072, Darío De Jesus Cañola, identificado con numero de cedula 3.524.558 y Jose Luis Sierra Sierra, identificado con numero de cedula 15.260.586, quienes suscriben la solicitud, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia. - Medios de prueba, que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017. Entre estos: - Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. - Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.

						- Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. - Comprobantes de pago de regalías. - Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. - Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. - Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. - Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. - Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”. ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199020382422, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 41

						ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Buenavista Sol 963	CAMILO MARCOS CAICEDO, JOSÉ MIGUEL CARDONA REBOLLEDO, MANUEL ALBERTO GIL GARCÍA, LUCILIO BERMÚDEZ CARABALÍ, JOSÉ ANTONIO GUASPUD RUIZ, ELVIS BENJAMIN VIVEROS HOYOS, ADALBERTO CAICEDO MONTENEGRO, JUAN AGUSTÍN RENGIFO		6/08/2019	AUTO VPPF-GF No 239	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores: Camilo Marcos Caicedo CC. 10.629.249, José Miguel Cardona Rebolledo CC. 10.587.880, Manuel Alberto Gil García Cc.16.837.876, Lucilio Bermúdez Carabalí CC. 76.263.046, José Antonio Guaspud Ruiz Cc.16.705.052, Elvis Benjamín Viveros Hoyos CC. 76.304.808, Adalberto Caicedo Montenegro CC. 10.696.482, Juan Agustín Rengifo CC. 10.693.801, en los siguientes términos: como solicitantes, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia. ➤ <i>Datos de contacto: domicilio, teléfono, email, de cada uno de los peticionarios titulares de la Comunidad minera a los cuales se les hará las notificaciones pertinentes.</i> ➤ <i>Allegar, documento de autorización del CONSEJO COMUNITARIO EL SAMÁN ZONA SUR O NEGRA DEL MUNICIPIO DEL TAMBO CAUCA Res N° 102 del 18 de feb de 2010, donde manifieste el consentimiento expreso de dicha comunidad al desarrollo de la minería adelantada por los peticionarios.</i> <i>Nota: De acuerdo con el Art 8 parágrafo 7 de la Res. 546 del 20 de septiembre de 2017 para declaración y delimitación de ARES, que dice:</i> <i>(...) "7. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional suscrita por todos sus integrantes en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas raizales palanqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente <u>certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios</u>".</i>



						✓ <i>Complementar los medios de prueba allegados que demuestran la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001:</i> • <i>Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición, verificables. Complementar los de El Gran Porvenir</i> • <i>Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</i> • <i>Complementar con documentos de trámites o permisos emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</i> ✓ <i>Otros medios de prueba opcionales verificables antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001</i> • <i>Comprobantes de pago de regalías.</i> • <i>Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</i> • <i>Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i> • <i>Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i> • <i>Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i> • <i>Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 41

						<i>Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".</i> ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199050365402, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Valledupar Sol 823	OSCR ALBERTO CUELLO CAMPO		6/08/2019	AUTO VPPF-GF No 240	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor Oscar Alberto Cuello Campo, identificado con el número de cedula de ciudadanía 77.024.481, quien suscribe la solicitud, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia.

						1. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los señores Algemiro Jose Montesino y Aramis Guerrero Mendez. 2. Aclara en calidad de que se aporta la fotocopia de documento de identidad del señor Estevan Jose Cuello Campo. 3. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico, esto debido a que la solicitud solo está suscrita por el señor Oscar Alberto Cuello Campo. 4. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen los frentes de explotación, ya que solo se presenta coordenadas del polígono. 5. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera, no se evidencia en el documento. 6. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada, no se evidencia en el documento. 7. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios, no se evidencia en el documento. 8. Aclarar si la solicitud esta presentada como persona natural o persona jurídica y allegar los documentos correspondientes: Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras. 10. Medios de prueba, que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017. Entre estos:
--	--	--	--	--	--	---

						- Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. - Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. - Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. - Comprobantes de pago de regalías. - Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. - Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. - Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. - Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. - Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 41

						ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20195500808642, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE La Virginia	RAMON ANTONIO GONZALEZ, LUIS FERNANDO MEDINA RINCON, CARLOS ALBERTO MEDINA RINCON, RIGOBERTO URREGO ORTEGA, WILSON DE JESUS RESTREPO Y OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA		6/08/2019	AUTO VPPF-GF No 241	ARTÍCULO PRIMERO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. IVFI-001-ARE LA VIRGINIA de fecha del 5 de febrero de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 163 del 24 de octubre de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 41

					Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 4 de la Resolución VPPF No. 163 del 24 de octubre de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el <u>artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</u>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Suárez y Buenos Aires	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE QUINCHIA COOCARBOQUÍN Rep. Legal		6/08/2019	AUTO VPPF-GF No 242 ARTICULO PRIMERO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. IVTVC-002-ARE Suárez de fecha del 25 de junio de 2019, a la comunidad minera responsable del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 333 del 11 de septiembre de 2008. ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el <u>artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</u>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Enciso /Sol.8-16	JAIME MEDINA SANDOVAL, WILLIAM ROJAS BLANCO, FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, OMAR		6/08/2019	AUTO VPPF-GF No 243 ARTÍCULO PRIMERO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control de fecha del 28 de junio de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 136 del 16 de junio de 2017, modificada con Resolución VPPF No. 229 del 19 de septiembre de 2017.

		MANRIQUE MACHADO MIEMBROS DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA			Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 2 de la Resolución VPPF No. 229 del 19 de septiembre de 2017, y se conforma por las siguientes personas: <table><tr><th>Nombres y apellidos</th><th>Cédula Ciudadanía</th></tr><tr><td>JAIME MEDINA SANDOBAL</td><td>13.924.428</td></tr><tr><td>OMAR MANRIQUE MACHADO</td><td>13.924.440</td></tr><tr><td>FREDY ARNALDO NIÑO CÁRDENAS</td><td>74.321.643</td></tr><tr><td>RUBERTINO RAVELO VELANDIA</td><td>74.321.643</td></tr><tr><td>WILLIAM ROJAS BLANCO</td><td>13.922.195</td></tr></table> ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el <u>artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</u>	Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía	JAIME MEDINA SANDOBAL	13.924.428	OMAR MANRIQUE MACHADO	13.924.440	FREDY ARNALDO NIÑO CÁRDENAS	74.321.643	RUBERTINO RAVELO VELANDIA	74.321.643	WILLIAM ROJAS BLANCO	13.922.195		
Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía																		
JAIME MEDINA SANDOBAL	13.924.428																		
OMAR MANRIQUE MACHADO	13.924.440																		
FREDY ARNALDO NIÑO CÁRDENAS	74.321.643																		
RUBERTINO RAVELO VELANDIA	74.321.643																		
WILLIAM ROJAS BLANCO	13.922.195																		
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE La Manga - Sol 684	CANDIDO BLANCO VARGAS, PEDRO MONTOYA ROMERO, JOSE EFREN CRISTIANO ALBA, CIRO ANTONIO MILLAN MALPICA, EDWIN ANTONIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, CARLOS ANDRES SUAREZ PACHECO	8/08/2019	AUTO VPPF-GF No 244	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores: <table><tr><th>NOMBRES Y APELLIDOS</th><th>NÚMERO DE CÉDULA</th></tr><tr><td>CANDIDO BLANCO VARGAS</td><td>4.254.594</td></tr><tr><td>PEDRO MONTOYA ROMERO</td><td>80.415.136</td></tr><tr><td>JOSE EFREN CRISTIANO ALBA</td><td>79.871.242</td></tr><tr><td>CIRO ANTONIO MILLAN MALPICA</td><td>4.258.932</td></tr><tr><td>EDWIN ANTONIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</td><td>80.068.464</td></tr><tr><td>CARLOS ANDRES SUAREZ PACHECO</td><td>88.193.290</td></tr></table>	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	CANDIDO BLANCO VARGAS	4.254.594	PEDRO MONTOYA ROMERO	80.415.136	JOSE EFREN CRISTIANO ALBA	79.871.242	CIRO ANTONIO MILLAN MALPICA	4.258.932	EDWIN ANTONIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	80.068.464	CARLOS ANDRES SUAREZ PACHECO	88.193.290
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA																		
CANDIDO BLANCO VARGAS	4.254.594																		
PEDRO MONTOYA ROMERO	80.415.136																		
JOSE EFREN CRISTIANO ALBA	79.871.242																		
CIRO ANTONIO MILLAN MALPICA	4.258.932																		
EDWIN ANTONIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	80.068.464																		
CARLOS ANDRES SUAREZ PACHECO	88.193.290																		

						Quienes realizaron solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500680992 de diciembre 14 de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: • Aportar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. • Aportar la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios • Deben aportar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017. Y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
--	--	--	--	--	--	--



- b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 41

						Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500680992, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE San Isidro - Sol 697	ESPERANZA LARA HERNANDEZ, LEONARDO BERMUDEZ LARA, CARLOS ARTURO AYALA, MARIA EUGENIA RINCON BADILLO, RAMON EDUARDO RINCON QUINTERO		8/08/2019	AUTO VPPF-GF No 245	Requerir a los solicitantes Esperanza Lara Hernandez con CC. 36.571.406, Leonardo Bermudez Lara con CC. 77.095.979, Carlos Arturo Ayala con CC. 91.428.962, María Eugenia Rincon Badillo con CC. 63.483.962, Álvaro Antonio Viera Chauz con CC. 77.157.276, Ramón Eduardo Rincon Quintero con CC. 12.521.243, quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500678022 de 11 de Diciembre de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:



1. Fotocopia legible de la cedula de cada uno de los integrantes de la comunidad minera.
2. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.
3. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.
4. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:
 - a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
 - b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
 - c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.



- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Se aclara que las certificaciones expedidas por la Alcaldía del municipio, deben ser ajustadas a lo dispuesto en el literal c) del numeral 7 del presente escrito. Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 41

						Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500678022 de fecha 11 de Diciembre de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Sinagoga La Plata Sol 827	AURA ALICIA CAMACHO MEDINA, AURELIANO PINEDA ABAUNZA, FÉLIX CARDENIO VALENZUELA CAMACHO		8/08/2019	AUTO VPPF-GF No 246	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores a los AURA ALICIA CAMACHO MEDINA, AURELIANO PINEDA ABAUNZA y FÉLIX CARDENIO VALENZUELA CAMACHO para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia. 1. La solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico, esto a que únicamente un solo integrante de la comunidad firma la solicitud. 2. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 3. Descripción del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.



						4. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 5. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 6. Medios de pruebas que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que esta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser los siguientes documentos: ➤ Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta de mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. ➤ Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa de mineral explotado entre el minero solicitante del ARE y quienes las expidan. Estas deben especificar claramente, las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
--	--	--	--	--	--	--

						➤ Certificación emitida por la autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros, peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde se adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de mineral. ➤ Comprobantes de pago de regalías, ➤ Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. ➤ Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. ➤ Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad. ➤ Permisos ambientales, para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias, planes de manejo o restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. (...) <i>Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.</i> ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20199040366482, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 41

						ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Sincelejo - Sol 671	RAFAEL ENRIQUE VERGARA HERNANDEZ, LUIS CARLOS VERGADA HERNANDEZ, RAIMUNDO VERGARA MILANES, LILIA TRINIDAD LOPEZ		8/08/2019	AUTO VPPF-GF No 247	Requerir a los solicitantes Rafael Enrique Vergara Hernandez, con CC. 8738859, Luis Carlos Vergara Hernandez, con CC. 924955941, Raimundo Vergara Milanés, con CC. 9082034, Lilia Trinidad Lopez Perez, con CC. 64717644, quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20189020360082 de 05 de Diciembre de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 2. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 3. Descripción y cuantificación de los avances de cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 4. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:

						a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. Se aclara que las certificaciones expedidas por la Alcaldía del municipio, deben ser ajustadas a lo dispuesto en el literal c) del numeral 7 del presente escrito. Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del
--	--	--	--	--	--	---

						Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189020360082 del 05 de Diciembre de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Puerto Rico - Sol 668	MARTA ELENA GIRALDO ARBOLEDA, HERNAN DARIO BARRERA GIRALDO, CARLOS ANDRES BARRERA GIRALDO		8/08/2019	AUTO VPPF-GF No 248	Requerir a los solicitantes Marta Elena Giraldo Arboleda, con CC. 21489574, Hernan Dario Barrera Giraldo con CC. 70.926.285, Carlos Andrés Barrera Giraldo con CC. 3.399.942, de conformidad con lo dispuesto en la resolución ANM 546 de 2017, quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20189020360072 de 05 de Diciembre de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 2. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.

						b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. Se aclara que las certificaciones expedidas por la Alcaldía del municipio, deben ser ajustadas a lo dispuesto en el literal c) del numeral 7 del presente escrito. Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 41

						Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189020360072 del 05 de Diciembre de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 41

SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	LH0003-17	LUIS ÁNGEL DUQUE GÓMEZ	238-239	30/07/2019	AUTO GLM No. 000039	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS ÁNGEL DUQUE GÓMEZ, interesado en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH0003-17 para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue copia de su cédula de ciudadanía, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS ÁNGEL DUQUE GÓMEZ, interesado en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH0003-17, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado de cumplimiento al requerimiento antes referenciado, <u>ENVÍESE PREVIAMENTE COMUNICACIÓN AL INTERESADO PARA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ NOTIFICADO POR ESTADO JURÍDICO.</u> ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior, envíese el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.
--	------------------	-------------------------------	----------------	-------------------	----------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 41

CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.		02/08/2019	AUTO VSC No. 00185	"6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES <i>De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita de fiscalización efectuada al área del Contrato de Concesión No. DID-082, cuyo titular es la sociedad BRINSA S.A., se concluye y recomienda lo siguiente:</i> 6.1.- Componente técnico <i>Como se ha observado en ésta y en las visitas anteriores, se concluye que el proyecto minero adelantado por parte de la sociedad titular BRINSA S.A., cuenta con el Sistema de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, así como con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con los respectivos seguimientos, registros, actualizaciones y correcciones.</i> <i>La producción de gases de la mina es mínima. A pesar de ello, el titular cuenta con un sistema desgasificador, en el cual debe continuar aplicando los procedimientos de seguridad establecidos para el efecto, junto con el monitoreo de los gases producidos durante la</i>
------------------------------	----------------	--------------------	--	-------------------	---------------------------	---

						<i>operación minera y adoptando las medidas que se requieran (liberación o quemó), de acuerdo a las concentraciones que se midan, y controlando los riesgos inherentes a este factor. Asimismo, el titular debe llevar el registro de la información respectiva para definir tendencias y/o establecer medidas, procesos y procedimientos sobre el asunto.</i> • <i>Durante la visita de fiscalización minera se evidenciaron dos (2) pozos en producción: BRINSA 1 y BRINSA 2. El tercer pozo BRINSA 3, se encontraba fuera de servicio, por mantenimiento, según lo informado por el jefe de planta. Al respecto, se recomienda REQUERIR al titular minero, para que allegue un reporte relativo al mantenimiento del Pozo BRINSA 3, en el que explique también las causas del cese de actividades de dicho pozo. El titular también deberá allegar un cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo, para la totalidad de los pozos, en los cinco (5) años siguientes.</i> • <i>En el recorrido de campo se pudo evidenciar chalecos salvavidas en mal estado y puntos de ubicación de extintores sin la presencia de estos. Se recomienda REQUERIR al titular minero el cambio de los chalecos salvavidas y la colocación de los extintores en los puntos marcados para tal fin.</i>
--	--	--	--	--	--	--

6.2.- Componente geológico

- Las reservas reportadas por el titular en el FBIM anual 2018 no son coincidentes con las reservas definitivas establecidos en el Plan de Trabajos y Obras aprobado en 2009 y los niveles de producción reportados en los años transcurridos. Por lo anterior, se debe **REQUERIR** al titular que aclare si ha realizado una nueva estimación de las reservas de NaCl o la razón de esta diferencia.
- Dadas las características del método de explotación utilizado en la extracción de salmuera, que incluye dilución de la roca salina y formación de cavernas en profundidad, es fundamental garantizar la estabilidad del terreno y la preservación de las aguas subterráneas que se puedan presentar en el área del contrato. Por lo anterior, como parte del seguimiento, se deben **REQUERIR** los registros del monitoreo geotécnico e hidrogeológico que realice la empresa, en el marco de su operación minera, con el fin de preservar la estabilidad del terreno, calidad y niveles de agua. Dentro de estos, específicamente se deben solicitar los informes del control de movimiento de los nueve (9) mojones instalados para 2017, 2018 y 2019. Los informes de movimiento fueron solicitados en el marco de la inspección, pero el titular afirmó que no tenía esa obligación, y por lo tanto, no hizo la entrega de los mismos.
- Conforme a lo manifestado por el titular, en el presente año se realizará una campaña de exploración geofísica con el método magnetotelúrico. Teniendo en cuenta que son actividades mineras objeto de seguimiento, se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente en detalle, el alcance, plan de exploración y cronograma de actividades.

6.3.- Componente ambiental

- Durante la visita de fiscalización se le requirió al titular minero que hiciera entrega de copia del Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA- correspondiente a la vigencia 2018, con el fin de obtener la información de control de movimiento de mojones. Se le recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue ante la Autoridad Minera copia de dicha

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 85

						información, de conformidad con lo convenido en el Contrato Minero, en su cláusula décima sexta, la cual dispone la siguiente: <i>"Cláusula Décima Sexta: Conservación y Mantenimiento 16.1. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener y conservar el área contratada durante el término de duración del contrato y hasta su correspondiente liquidación, de conformidad con la viabilidad ambiental otorgada y el Programa de Trabajos y Obras que aprueben las autoridades en lo de su competencia.</i> <i>16.2. Al efecto EL CONCESIONARIO deberá realizar todas las obras tendiente a preservar el área contratada y a evitar su deterioro, así como mantener un buen estado de las obras e instalaciones..</i> <i>16.3. Igualmente deberá realizar todas aquellas obras que garanticen el buen manejo ambiental del área contratada y cumplir con todas las normas que regulan la conservación de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, de acuerdo con lo ordene la autoridad ambiental competente"</i> <i>Cabe recalcar que la información solicitada será corroborada en desarrollo de las visitas de fiscalización integral, con el fin de establecer las condiciones ambientales en que se ejecuta el proyecto minero y en aras de documentar en el expediente contentivo del Contrato DID-082, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental controladas por el titular minero, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental y minera vigente, y en concordancia con lo establecido en las respectiva minuta contractual, sin perjuicio de la competencia que al respecto le atañe a la Autoridad Ambiental correspondiente. Este aspecto le permitirá a la Autoridad Minera asegurar el cumplimiento de todas las regulaciones aplicables en materia ambiental y minera, la promoción de mejores prácticas ambientales y el buen desarrollo de la actividad extractiva, teniendo en cuenta sus atribuciones y competencias.</i>
--	--	--	--	--	--	---

6.4.- Componente jurídico

- De conformidad con lo manifestado por parte de los representantes de la sociedad BRINSA S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DID-082, y lo evidenciado a lo largo de la visita, no se presenta actualmente ninguna perturbación o incursión que afecte la actividad minera que se desarrolla en el área y que amerite la aplicación de alguna de las medidas establecidas en los artículos 306 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001 o Código de Minas.
- Se **RECOMIENDA** al titular minero que en adelante proceda a atender las visitas de fiscalización en debida forma y haga cabal entrega de la información requerida por parte de la Autoridad Minera en desarrollo de las labores de fiscalización minera que le atañen a esta Autoridad, las cuales, en todo caso, redundan en una adecuada ejecución del proyecto minero.

Así las cosas, se hace necesario:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la sociedad BRINSA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. DID-082, el informe de visita fiscalización integral No. 038 del 25 de junio de 2019.
2. Efectuar a la sociedad BRINSA S.A los siguientes **REQUERIMIENTOS**:
 - a) Allegar reporte en relación al mantenimiento del Pozo BRINSA 3, en el que se expliquen las causas del cese de actividades de ese pozo.
 - b) Allegar un cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo para la totalidad de los pozos durante los cinco (5) años siguientes.

- c) El titular minero deberá proceder al cambio de los chalecos salvavidas y la colocación de los extintores en los puntos marcados para tal fin.
- d) Aclarar si ha realizado una nueva estimación de las reservas de NaCl o explicar la razón por la cual las reservas reportadas en el FBM anual 2018, no son coincidentes con las reservas definitivas del Plan de Trabajos y Obras aprobado en 2009 y los niveles de producción reportados en los años transcurridos.
- e) El titular deberá allegar los registros del monitoreo geotécnico e hidrogeológico que realice la empresa, en el marco de su operación minera, con el fin de preservar la estabilidad del terreno, calidad y niveles de agua. Dentro de estos, específicamente los informes del control de movimiento de los nueve (9) mojones instalados para 2017, 2018 y 2019.
- f) El titular deberá presentar en detalle el alcance, plan de exploración y cronograma de actividades referente a la campaña de exploración geofísica con el método magnetotélúrico que se realizarán en el presente año.
- g) El titular deberá entregar de copia del Informe de cumplimiento ambiental –ICA– correspondiente a la vigencia 2018, con el fin de obtener la información de control de movimiento de mojones.

Con el fin de atender los requerimientos arriba señalados y allegar la documentación solicitada, se concede a la sociedad BRINSA S.A. el término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.		05/08/2019	AUTO VSC No. 00187	“3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Como resultado de la anterior evaluación se hacen las siguientes conclusiones y recomendaciones: 3.1.- La aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO IMPLICA que sea aprobado el valor de pago de las regalías correspondientes. En esta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportadas a través de los FBM coincidan con la cantidad reportada en el Formulario para Declaración de Producción y Pago de Regalías y con las cantidades establecidas en las Actas de Producción generadas en las visitas realizadas; más no se evalúa el valor liquidado de la regalía. 3.2.- Es de precisar a la Sociedad beneficiaria de los derechos emanados del contrato de concesión No. DID -082 BRINSA S.A., que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros, NO IMPLICA la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO. 3.3.- Se recomienda ACEPTAR el Formato Básico Minero Primer Semestre del 2019 (FBM), presentado por BRINSA S.A., el 5 de julio de 2019 a través de la plataforma electrónica de la página WEB del Ministerio de Minas y Energía - SI MINERO, con el número de solicitud FBM2019070540721.”
--------------------------	---------	-------------	--	------------	-----------------------	---

					A continuación se procederá a impartir la aceptación referida, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico anteriormente transcrito y en consecuencia: SE DISPONE: De conformidad con lo indicado en el Concepto VSC No. 283 del 25 de julio de 2019, y lo dispuesto en el Contrato Minero No. DID-082, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: 1. ACEPTAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral, presentado por la sociedad Brinsa S.A., en su calidad de titular del Contrato Minero No. DID-082, para la vigencia 2019. 2. PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad Brinsa S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. DID-082, del Concepto Técnico No. VSC No. 283 del 25 de julio de 2019. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		05/08/2019	AUTO VSC No. 00186	3. REQUERIMIENTO Y/O DISPOSICIONES. En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica de los radicados Nos 20195500853722 del 10 de julio de 2019 y 20195500867302 del 23 de julio de 2019, fue emitido el Concepto Técnico VSC- 302 del 5 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. NO ACEPTAR la información allegada por la sociedad titular APDR relacionada con la estimación de Recursos para las Zonas 1 y 2 para el trámite de la prórroga del contrato en virtud de aporte No 070-89, hasta tanto se aclare y allegue lo requerido en el numeral 3.2 y sus literales y en el numeral 4.2 y sus literales del Concepto técnico VSC- 302 del 5 de agosto de 2019. 2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89 para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente y aclare lo señalado en los numerales 3.2 y sus literales y 4.2 y sus literales y todas las consideraciones expuestas dentro del Concepto técnico VSC- 302 del 5 de agosto de 2019. 2.4. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89 para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo; allegue la Estimación de Reservas Minerales y su respectivo documento técnico de proyección del plan Minero de Explotación para poder continuar con el trámite de la prórroga del contrato en virtud de aporte No 070-89. 2.5. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89 para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe las razones técnicas para considerar las denominaciones de manto y cinta de carbón en los reportes de la zona 1 y la zona 2 de manera diferente, toda vez que para la zona 1 considera manto a estratos de carbón de un espesor igual o superior a 90cm y en la zona 2 lo considera entre 40cm y 90cm.
----------------------------------	--------	--------------------------	--	------------	-----------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	911T	PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ, ELIAS VELAZCO LOPEZ, CARLOS GILBERTO GONZALEZ DIAZ, HILDA GAITAN DE HERNANDEZ, LIGIA INES BELLO GARNICA, CARLOS ARTURO BELLO GARNICA, MARIA ISMENIA GARZON ROJAS, NELLY GARNICA GARZON, YOLANDA GARNICA GARZON, GUSTAVO GARNICA, RAFAEL GARNICA GARZÓN, JHON CARLOS RAMOS MUÑOZ, OSCAR FELIPE RAMOS MUÑOZ Y SOCIEDAD CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ LTDA.		01/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001160	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 911T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS - Se REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades mineras de Desarrollo, Preparación y Explotación en el área del Contrato de Concesión No. 911T, impuesta mediante Auto GSC-ZC-001000 del 19 de octubre de 2017, Auto GSC-ZC-000624 del 3 de julio de 2018 y Auto GSC-ZC-000669 del 12 de abril de 2019, toda vez que durante la visita de Fiscalización Integral de los días 15, 16 y 17 de mayo de 2019 se evidenció que posterior a la visita del mes de octubre de 2018 han venido adelantando actividades mineras de Desarrollo, Preparación y Explotación en diferentes minas (la Cucharita, el Picacho, la Virgen, el Roble y las Quintas), sin contar con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. - Se ORDENA LA SUSPENSIÓN de las actividades mineras de explotación, debido a que en visita de Fiscalización Integral de los días 15, 16 y 17 de mayo de 2019, se evidenció que se han venido adelantando dentro del área del Contrato de Concesión No. 911T, por medio del Nivel Sur Manto 6 de la mina Manto 6, mina que se encuentra ubicada en el área del título minero No. 13956 y al cual le fue reiterada mediante visita efectuada el día 5 de octubre de 2018 y de la cual se emitió el informe GSC-ZC-000836 del 11 de diciembre de 2018, acogido mediante Auto GSC-ZC-000077 del 25 de enero de 2019 (notificado por Estado No. 9 del 6 de febrero de 2019), la orden de suspender de forma inmediata las actividades y labores de explotación en los diferentes frentes de trabajo y bocaminas ubicadas dentro del área de la Licencia de Explotación No. 13956 hasta tanto cuente con PTI y/o PTO aprobado y con acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental.

						3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 911T, BAJO CAUSAL CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación del pago correspondiente a las Regalías de la cantidad de Carbón explotado en las minas La Cucharita, El Picacho, La Virgen, El Roble y las Quintas, de conformidad con lo evidenciado durante la visita de Fiscalización Integral realizada al área del Contrato de Concesión No. 911T durante los días 15, 16 y 17 de mayo de 2019, minas en las cuales se han venido adelantado actividades de Explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 911T, para que SE ABSTENGAN de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 911T, que de acuerdo al oficio presentado a la ANM con radicado No. 20195500814012 del 24 de mayo de 2019, donde allegan el informe de las actividades de mantenimiento, se le comunica que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000436 del 28 de junio de 2019, se considera técnicamente aceptable, sin embargo, NO SE AUTORIZA realizar actividades de
--	--	--	--	--	--	---

						mantenimiento, toda vez que el Contrato de Concesión No. 911T no cuenta con instrumento ambiental, como tampoco se ha dado cumplimiento a las órdenes de suspensión de las actividades de Desarrollo, Preparación y Explotación. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000436 del 28 de junio de 2019. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000669 del 12 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 53 del 23 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000436 del 28 de junio de 2019 se evidenció que se ha venido adelantando actividades de explotación, sin contar con Instrumento Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Alcaldía del municipio de Cucunubá, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000436 del 28 de junio de 2019 se evidenció que se ha venido adelantando actividades de explotación, sin contar con Instrumento Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Departamento de Control Comercio de armas Municiones y Explosivos-DCCA, que durante la visita de Fiscalización Integral realizada al área del Contrato de Concesión No. 911T los días 15, 16 y 17 de mayo de 2019, se evidenció que están empleando material explosivo sin contar con instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

						7. Informar a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000436 del 28 de junio de 2019, del presente auto, y de la Resolución GSC-000734 del 30 de noviembre de 2018 que concedió el Amparo Administrativo solicitado por los titulares del Contrato de Concesión No. 911T, en contra del señor Humberto Suarez Malagón, toda vez que el señor Suarez Malagón continúa realizando labores de explotación pese a tener Amparo Administrativo vigente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 09 de agosto de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H, ANGELY ORTIZ P.